



**UNREGISTERED**  
**Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.**

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: [www.colabdol.com.ar](http://www.colabdol.com.ar) E mail: [colabdol@speedy.com.ar](mailto:colabdol@speedy.com.ar)  
**Created by Unregistered Version**

## CIRCULAR N° 1704/10

Dolores, 27 de mayo de 2010.-

**REF: “ Fijan plazo para los pagos por despido ”.-**

Indemnizaciones

### Fijan plazo para los pagos por despido

*Habrá cuatro días para efectuarlos*

**UNREGISTERED**  
**Created by Unregistered Version**

Las indemnizaciones por despido deberán ser canceladas en un plazo perentorio de cuatro días hábiles a partir del día de la conclusión de la relación laboral, según lo establece un proyecto sancionado ayer por el Senado y que modifica la ley de contrato de trabajo. En la misma sesión, la Cámara alta también sancionó una ley que exime del pago de derechos de exportación para bienes de consumo a las donaciones que tengan como destino organismos nacionales y municipales.

La exención alcanza también a las organizaciones sin fines de lucro. El beneficio está destinado a las donaciones que tengan como fin acciones solidarias, sanitarias o para la asistencia de catástrofes y emergencias. Según explicó el senador Alfredo Martínez (UCR-Santa Cruz), presidente de la Comisión de Trabajo, la modificación de la ley de contrato de trabajo sancionada ayer tiene por objeto evitar la demora en la cancelación de las indemnizaciones.

Al respecto, Martínez explicó que, según la interpretación de algunos jueces, el pago de esas compensaciones se realiza al mes siguiente de extinguida la relación laboral. Ahora, una vez promulgada esta modificación, el pago deberá efectuarse en el mismo plazo que la ley establece para la cancelación de las remuneraciones. Esto es, a los cuatro días hábiles para los mensualizados y a los tres para los que cobran por semana. También proveniente de la Cámara de Diputados se aprobó otra modificación de la ley de contrato de trabajo, en este caso el artículo 17, restituyendo una cláusula que había sido derogada y que establece que las desigualdades creadas por la norma entre empleador y empleado deberán ser entendidas como compensación de otras que de por sí se dan en la relación laboral.

**Diario La Nación - Jueves 29 de abril de 2010.-**

**Ley 26.590**

**Modifícase la Ley N° 20.744.**

**Promulgada de Hecho: Mayo 4 de 2010**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1°** — Modifícase el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 124:** Las remuneraciones en dinero debidas al trabajador deberán pagarse, bajo pena de nulidad, en efectivo, cheque a la orden del trabajador para ser cobrado personalmente por éste o quien él indique o mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

**Dicha cuenta, especial tendrá el nombre de cuenta sueldo y bajo ningún concepto podrá tener límites de extracciones, ni costo alguno para el trabajador, en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada.**

La autoridad de aplicación podrá disponer que en determinadas actividades, empresas, explotaciones o establecimientos o en determinadas zonas o épocas, el pago de las remuneraciones en dinero debidas al trabajador se haga exclusivamente mediante alguna o algunas de las formas previstas y con el control y supervisión de funcionarios o agentes dependientes de dicha autoridad. El pago que se formalizare sin dicha supervisión podrá ser declarado nulo.

En todos los casos el trabajador podrá exigir que su remuneración le sea abonada en efectivo.

**ARTICULO 2°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.590 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

**Ley 26.592**

**Modifícase la Ley N° 20.744.**

**Sancionada: Abril 28 de 2010**

**Promulgada de Hecho: Mayo 19 de 2010**

**UNREGISTERED**

Created by Unregistered Version

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1°** — Incorpórase como artículo 17 bis a la Ley N° 20.744, Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 17 bis: Las desigualdades que creara esta ley a favor de una de las partes, sólo se entenderán como forma de compensar otras que de por sí se dan en la relación.

**ARTICULO 2°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.592 —

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

**UNREGISTERED**

Created by Unregistered Version

**Ley 26.593**

Plazo de pago de las indemnizaciones por extinción de contrato de trabajo.

**Sancionada: Abril 28 de 2010.**

**Promulgada de Hecho: Mayo 19 de 2010.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**PLAZO DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR EXTINCION DE CONTRATO DE TRABAJO**

**ARTICULO 1°** — Incorporar como artículo 255 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el siguiente texto:

**Artículo 255 bis:** Plazo de Pago. El pago de las remuneraciones e indemnizaciones que correspondieren por la extinción del contrato de trabajo, cualquiera sea su causa, se efectuará dentro de los plazos previstos en el artículo 128 computados desde la fecha de extinción de la relación laboral.

**ARTICULO 2°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. —

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.593 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada

**UNREGISTERED**

Dr. Alberto O. Belén.-  
Secretario General.-

Created by Unregistered Version

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-  
Presidente.-